

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 894

LEY 894

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 894

LEY 894

Servicios de aguas corrientes en Belgrano, San Isidro y San Fernando.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo, para conceder el establecimiento de aguas corrientes en los pueblos de Belgrano, San Isidro y San Fernando, otorgando a las empresas privilegio hasta diez años.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 894. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).